

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000**

**Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.
Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**INCIDENTE DE DESACATO
TUTELA 2019 - 00158**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que mediante correo electrónico se recibieron las respuestas a los requerimientos efectuados a la Doctora Nahir Lucía Zapata Arboleda defensora pública del señor Juan Carlos Ríos Garzón y a la Cárcel Comeb – Picota, mediante auto del 4 de mayo de 2020. Sírvase Proveer

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 y 11546 del 11 y 25 de abril de 2020 y PCSJA-11549 del 7 de mayo de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Revisada la actuación se tiene que el día 23 de agosto de 2019 este Despacho amparó el derecho fundamental a la salud y vida de **Juan Carlos Ríos Garzón** y en consecuencia se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales incoados por **JUAN CARLOS RIOS GARZON** a través de su agente oficiosa conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANA DE BOGOTÁ COMEB PICOTA que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia garantice la valoración médica requerida por **JUAN CARLOS RIOS GARZON** y una vez realizada la misma y prescrito por el medio general asignado, el tratamiento a seguir si a ello hubiera lugar, solicite las correspondientes autorizaciones ante el Consorcio PPL 2019.

TERCERO: ORDENAR al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL que una vez conocidos los servicios médicos ordenados a **JUAN CARLOS RIOS GARZON** por parte del medio general del Complejo Carcelario y Penitenciario

Metropolitano de Bogotá COMEB PICOTA si hay lugar a ello, de manera inmediata autorice la prestación de los mismos.

CUARTO: ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANA DE BOGOTÁ COMEB PICOTA que una vez cuente con la debida autorización de los servicios médicos requeridos por JUAN CARLOS RÍOS GARZÓN de manera inmediata coordine con la IPS asignada, las citas necesarias para que los mismos se hagan efectivos y disponga lo pertinente de ser necesario el traslado del interno¹

El 19 de febrero de la anualidad, la Doctora Nahir Lucía Zapata Arboleda defensora pública de **Juan Carlos Ríos Garzón**, radicó ante este Despacho memorial de incidente de desacato informando que las accionadas, no habían acatado las órdenes precedentes².

Por lo anterior se dio curso al trámite incidental que concluyó con auto del 29 de abril de 2020 a través del cual este Despacho resolvió declarar la configuración del desacato promovido a favor de **Juan Carlos Ríos Garzón** por el incumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del referido fallo de tutela y como consecuencia, sancionar al coronel Wilber José Valencia Ladrón de Guevara Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota con tres (3) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos legales vigentes.

Mediante auto del 4 de mayo de 2020, ante la respuesta ofrecida por la Cárcel Comeb – Picota, el Juzgado ordenó requerir a la Doctora Nahir Lucía Zapata Arboleda defensora pública de **Juan Carlos Ríos Garzón** y al coronel Wilber José Valencia Ladrón de Guevara Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota, a fin de que indicaran el actual estado de salud y la situación jurídica del señor **Ríos Garzón** y determinar así la procedencia o no de la ejecución de la sanción por desacato impuesta mediante auto del 29 de abril de 2020.

Mediante respuesta al requerimiento efectuado el director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota informa que en su momento y hasta la fecha se han efectuado las gestiones de orden legal y administrativo para cumplir con el fallo de tutela en lo que a ese Complejo le compete, que el señor **JUAN CARLOS RÍOS GARZÓN**, quien asistió el 12 de marzo de 2020 a atención con especialista por anestesiología, y que mediante correo del 30 de abril de 2020 remitido al Despacho se adjuntó oficio de cumplimiento al requerimiento efectuado, donde se puede observar que el área de sanidad solicitó información al Hospital Universitario, institución que indicó que por el momento y dada la emergencia sanitaria por la que atraviesa el País en relación a la pandemia del Covid 19 no es posible la atención para los internos a menos que sea una urgencia vital.

Así mismo, indica que se han realizado los análisis, diagnósticos, exámenes, procedimientos quirúrgicos, por el Hospital Universitario la Samaritana de fecha del 31 de enero de 2020, por lo que aducen que han hecho lo necesario para garantizar la atención de salud y al no evidenciarse el dolo u omisión para el no cumplimiento al fallo de tutela, no hay lugar a sanción alguna³.

En contraste la defensora pública del señor **JUAN CARLOS RÍOS GARZÓN**, aporta dos audios realizados el 5 de mayo de 2020 donde se puede escuchar al señor **RÍOS GARZÓN** manifestar “**AUDIO I** Doctora y pues he tenido mucha vomitadera cuando como no sé qué será hay días que vomito que día vomite un agua sangre no se sabe ni de que es doctora pero me refiero a que es de eso mismo pido que por favor me colaboren yo sé que usted ha hecho lo posible doctora mi Diosito la tiene que cuidar mucho de todo de toda cosa mala que pueda pasar mi doctora Dios la bendiga y feliz tarde. **AUDIO II** Doctora buenas tardes la verdad yo me siento en el momento mal de salud un poquito delicado porque no puedo hacer fuerza no puedo moverme muy duro porque me duele medio cuerpo el

¹ Folios 106 a 109 Cuaderno Original Acción de Tutela

² Folios 1 a 2 del cuaderno original incidente de desacato III.

³ Correo electrónico del 6 de mayo de 2020

estómago vengo botando materia con agua sangre por la herida y usted sabe que eso no es normal llevo ya voy para 2 años con esa barriga abierta y usted sabe que el INPEC nunca me va a poner cuidado porque ellos siempre van en contra de uno doctora. En el momento estoy muy mal la verdad ni comer puedo bien nada tomo me hace daño la papa criolla la carne de marrano todo lo que sea así me hace daño y usted sabe que es lo único que dan por acá Doctora la único que pido es que me colaboren.”.

De igual forma la Doctora Nahir Lucía Zapata Arboleda informa que el 17 de abril de 2020, el Juzgado Primero (1) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad profirió auto en el cual se redimió pena al señor **Ríos Garzón** dando 8 meses por trabajo y estudio. Se había solicitado sustitución de pena de prisión por prisión domiciliaria y ello no ha sido resuelto. En ese sentido se envió memorial a la Penitenciaría y al Juzgado lo cual se encuentra pendiente por resolver por parte de las respectivas entidades⁴.

Bajo ese entendido, se tiene que a la fecha el señor **JUAN CARLOS RÍOS GARZÓN** aún continúa sin atención médica para poder ser tratada la patología que padece, si bien conforme las directrices impartidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC en las Circular 0004 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 1144 del 22 de marzo de 2020, entre otras, mediante la cual se adoptaron las directrices necesarias para la prevención e implementación y medidas de control ante casos probables y confirmados del Covid 19, se restringieron las remisiones médicas y judiciales de las personas privadas de la libertad, lo cierto es que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario no puede desconocer la responsabilidad que tiene en cuanto a la atención médica de la población carcelaria.

Es así que, sin desconocer la grave emergencia sanitaria en la que se encuentra el País y las medidas que se han adoptado para reducir la propagación del virus Covid – 19, no se puede excluir las patologías individuales que pueda tener cada persona, en especial las que se encuentran privadas de la libertad, para ello como bien lo indicó la Apoderada Judicial del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, mediante respuesta del 24 de abril de 2020, suministrada al requerimiento que con anterioridad el Despacho le efectuara en miras a establecer el estado de salud del señor **Juan Carlos Ríos Garzón** indicó que *“LA ATENCIÓN PRIMARIA POR MEDICINA GENERAL SE ENCUENTRA A CARGO DEL MÉDICO ASIGNADO AL ÁREA DE SANIDAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ SIN QUE PARA ELLO REQUIERA TRAMITAR AUTORIZACIÓN ALGUNA ANTE EL CMR MILLENIUM”*(...) “ Es decir que en el caso de la PPL, el prestador puede ser extramural (IPS) o intramural (OPS), lo cual en el último escenario la estructura donde se presta el servicio es directamente en las instalaciones de sanidad ” (...)”⁵

Así las cosas, de las respuestas aportadas por el coronel Wilber José Valencia Ladrón de Guevara Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota, indica que a la fecha se han realizado las gestiones necesarias tendientes a la atención medica del accionante, para lo cual adjuntan los soportes del traslado del interno a la cita médica prevista para el 12 de marzo de 2020, las atenciones médicas que recibió el señor **Juan Carlos Ríos Garzón** a comienzo de año y el correo electrónico del Hospital Universitario la Samaritana donde se informa que por el plan de contingencia ocasionado por el Covid 19 solo se atenderán pacientes que sean trasladados por una Urgencia Vital; no obstante, no se observa que por parte del área de Sanidad del Establecimiento Carcelario se le haya realizado una valoración médica al señor **Ríos Garzón** o que se le haya prestado la atención medica básica para el manejo de la patología que padece el accionante, tan es así que es el mismo señor **Juan Carlos Ríos Garzón** quien manifiesta que en los últimos días ha tenido vómito, que no ha podido alimentarse de forma adecuada y que la herida le ha venido supurando, pues como ya se indicó es responsabilidad del área de Sanidad de cada Establecimiento Carcelario brindar la atención básica en caso de que el interno no pueda ser trasladado para consulta extramural.

⁴ Correo electrónico del 5 de mayo de 2020 y reiterado el 6 de mayo de 2020

⁵ Respuesta del 24 de abril de 2020 por parte del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019

Por consiguiente, al no haberse dado cumplimiento a cabalidad al fallo de tutela proferido 23 de agosto de 2019 por parte del coronel Wilber José Valencia Ladrón de Guevara Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota, dado que la orden que se impartió en el numeral segundo es que se garantice la valoración médica requerida por **Juan Carlos Ríos Garzón** y una vez realizada la misma y prescrito por el medio general asignado, el tratamiento a seguir si a ello hubiera lugar, solicite las correspondientes autorizaciones ante el Consorcio PPL 2019, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR CUMPLIDA la orden de tutela proferida por este Despacho en favor del señor **Juan Carlos Ríos Garzón**.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite previsto en el numeral séptimo del auto del 29 de abril de 2020, a fin de que **se remita** el presente asunto a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el trámite de consulta previsto en el inciso final del art. 52 *ibidem*.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito, en este momento de emergencia sanitaria a través de los correos electrónicos, números de teléfono y en la página Web de la Rama Judicial⁶.

CUARTO: SEÑALAR que contra la presente determinación no procede ningún tipo de recurso.

Comuníquese y Cúmplase



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-dei-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12>